



CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2445

VISTO:

Tratamiento Ad Referéndum del Concejo Deliberante del Decreto 966/2023 del 11/12/2023 por el que el Municipio de Yerba Buena se adhiere al Decreto Provincial 477/3 (ME) referido a temas salariales; y

CONSIDERANDO:

Que viene para el tratamiento de este Cuerpo Legislativo el Decreto 966/2023 por el que, el Sr. Intendente adhiere al Decreto Provincial 477/3 (MEyP) de fecha 4/12/2023 que otorga, al personal permanente, transitorio, jornalizado y/o contratado cuyo haber se equipare a categorías presupuestarias de la Administración Pública Centralizada de los organismos Descentralizados Autárquicos -con escalas salariales asimilables al Escalafón General-, de las Comunas Rurales, del Honorable Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Escalafón de Seguridad y escalafón Docente: una ayuda social equivalente al 50% del importe de una cuota mensual de las sumas no remunerativas y no bonificables, la que se abonará por única vez conjuntamente con el sueldo Anual Complementario 2023 -Segundo Semestre- otorgados por los Decretos provinciales que cita el Decreto en cuestión:

Que en su Artículo 3 se invita a los Municipios de la Provincia a la adhesión a las disposiciones del mismo:

Que el acto administrativo fue emitido por el Sr Intendente Ad Referéndum del Concejo Deliberante:

Que este Cuerpo Legislativo considera importante la refrendar el Decreto de adhesión al Decreto Provincial 477/3 emitido por el Sr Intendente:

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: REFRENDASE el Decreto 966/2023 emitido por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena, por el que se otorga, al personal permanente, transitorio, jornalizado y/o contratado cuyo haber se equipare a categorías presupuestarias de la Administración Pública Centralizada, de los organismos Descentralizados Autárquicos -con escalas salariales asimilables al Escalafón General-, de las Comunas Rurales, del Honorable Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Escalafón de Seguridad y escalafón Docente: una ayuda social equivalente al 50% del importe de una cuota mensual de las sumas no remunerativas y no bonificables, la que se abonará por única vez conjuntamente con el sueldo Anual Complementario 2023 -Segundo Semestre- otorgados por los Decretos provinciales.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado : C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Y. Buena

Javier Jantus
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
H.C.D. DE YERBA BUENA

San Miguel de Tucumán, 4 de diciembre de 2023.-

DECRETO N° 477 /3(MEyP)

VISTO la política salarial implementada por el Gobierno Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que es voluntad del Poder Ejecutivo continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica del personal de la Administración Pública Provincial; y con esa finalidad, se decidió otorgar una Ayuda Social equivalente al 50% del importe de una cuota mensual, de las sumas No Remunerativas y No Bonificables ya concedidas, las que se abonarán por única vez conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario 2023 –Segundo Semestre-.

Que resulta necesario incluir en las disposiciones del presente decreto a los beneficiarios de los regímenes establecidos por las Leyes N° 6639, N° 6622 y N° 6624 (ex DIPOS y ex Banco de la Provincia de Tucumán).

Que, en consecuencia, corresponde proceder de conformidad dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al personal permanente, transitorio, jornalizado y/o contratado cuyo haber se equipare a categorías presupuestarias de la Administración Pública Centralizada, de los Organismos Descentralizados, Autárquicos - con escalas salariales asimilables al Escalafón General-, de las Comunas Rurales, del Honorable Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Escalafón Seguridad y Escalafón Docente, una Ayuda Social equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe de una cuota mensual de las Sumas No Remunerativas y No Bonificables, la que se abonará por única vez conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario 2023 – Segundo Semestre- otorgadas por los instrumentos legales que se detallan a continuación:

DECRETO ACUERDO:

- ❖ N° 10/3 (ME) del 14 de abril de 2014: Artículo 1° y sus modificatorios.
- ❖ N° 6/1 del 28 de febrero de 2020: Artículo 2°, en aquellos escalafones en que se encuentra vigente.

DECRETOS:

- ❖ N° 953/3 (ME) del 8 de abril de 2011- Artículos 4° y 10°.
- ❖ N° 3040/3 (ME) del 5 de septiembre de 2011- Artículo 2°.
- ❖ N° 155/3 (ME) del 26 de enero de 2022 - Artículo 1° que extiende las disposiciones del Decreto N° 72/3(ME)-2021.
- ❖ N° 710/3 (ME)-2021 – Artículo 8°, bajo la denominación: D710-8b y D710-8c.
- ❖ N° 805/3 (ME) del 23 de marzo de 2022 - Artículo 7° y sus modificatorios.
- ❖ N° 3870/3 (ME) del 15 de noviembre de 2022 – Artículo 3°.



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Cont Dcto. N° 477 /3(MEyP)

112



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

- ❖ N° 830/3 (ME) del 20 de marzo de 2023 - Artículos 2°, 3°, 4° y 5° y sus modificatorios.
- ❖ N° 2740/3 (ME) del 16 de agosto de 2023 – Artículos 2°, 3° y 9°.
- ❖ N° 1782/3 (ME) del 10 de junio de 2009 – Artículo 1° y sus modificatorios.
- ❖ N° 882/3 (ME) del 25/03/2022 – Artículos 13°, 14° y 15° y sus modificatorios.
- ❖ N° 3872/3 (ME) del 15/11/2022 – Artículo 11°.
- ❖ N° 1021/3 (ME) del 3/04/2023 – Artículos 4°.
- ❖ N° 2987/3 (ME) del 07 de set. del 2023 – Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 11°.
- ❖ N° 956/3 (ME) del 12 de abril de 2013 - Artículo 3° y sus modificatorios.
- ❖ N° 952/3(ME) del 21 de abril de 2014 - Artículo 2° y sus modificatorios.
- ❖ N° 850/3 (ME) del 15 de abril de 2015 - Artículo 3° y sus modificatorios.
- ❖ N° 1232/3(ME) del 20 de abril de 2016 - Artículos 1° y 4° y sus modificatorios.
- ❖ N° 4106/3 (ME) del 19 de diciembre de 2016 - Artículos 2° y 3°.
- ❖ N° 992/3(ME) del 10 de abril de 2017 - Artículos 2°, 3° y 4°.
- ❖ N° 1138/3(ME) del 16 de abril de 2018 - Artículos 2°, 3° y 4°.
- ❖ N° 407/3(ME) del 13 de noviembre de 2019- Artículo 1°.
- ❖ N° 623/3(ME) del 17 de marzo de 2020- Artículos 2° y 4° y sus modificatorios.
- ❖ N° 26/3(ME) del 12 de enero de 2021 – Artículo 1°, en aquellos escalafones en que se encuentra vigente.
- ❖ N° 721/3(ME) del 25 de marzo de 2021- Artículo 4°.
- ❖ N° 1021/3 (ME) del 5 de abril de 2022 - Artículos 2° y 3° y sus modificatorios.
- ❖ N° 3917/3 (ME) del 18 de noviembre de 2022 - Artículo 2° y sus modificatorios.
- ❖ N° 1107/3 (ME) del 13 de abril de 2023 – Artículos 3°, 5° y 6°.
- ❖ N° 2778/3 (ME) del 23/08/23 Artículo 2°.
- ❖ N° 878/3 (ME) del 1 de abril de 2011 - Artículos 4° y 7° y sus modificatorios.
- ❖ N° 1010/3 (ME) del 16 de abril de 2013 - Artículo 1° y sus modificatorios.
- ❖ N° 737/3 (ME) del 1 de abril de 2015 - Artículo 3° y sus modificatorios.
- ❖ N° 1245/3 (ME) del 20 de abril de 2016 - Artículo 3° y sus modificatorios.
- ❖ N° 1255/3 (ME) del 5 de abril de 2017 – Artículo 3° y sus modificatorios.
- ❖ N° 1340/3 (ME) del 20 de marzo de 2018 - Artículo 3° y sus modificatorios.
- ❖ N° 891/3 (ME) del 4 de junio de 2020- Art. 2° y sus modificatorios.
- ❖ N° 1015/3 (ME) del 28 de abril de 2021 - Artículos 3°, 4° y sus modificatorios.
- ❖ N° 3916/3 (ME) del 18 de noviembre de 2022 – Artículo 2° y modificatorios.
- ❖ N° 3102/3 (ME) del 15 de septiembre del 2023 – Artículo 2°.
- ❖ N° 621/3 (ME) del 29 de marzo de 2012 - Artículo 3° y sus modificatorios.
- ❖ N° 156/3 (ME) del 26 de enero de 2022 - Artículo 1° y sus modificatorios.
- ❖ N° 1108/3 (ME) del 13 de abril de 2023 - Artículos 4°, 5° y 6°.
- ❖ N° 2886/3 (ME) del 1 de septiembre de 2023 – Artículo 3°.
- ❖ N° 601/3(ME) del 13 de marzo de 2017 - Artículo 7°.

Cont Dcto. N° 477 /3(MEyP)
//3

- ❖ N° 621/3 (ME) del 17 de marzo de 2020- Artículo 4° y sus modificatorios.
- ❖ N° 569/3 (ME) del 10 de marzo de 2021- Artículo 14° y sus modificatorios.
- ❖ N° 3021/3 (ME) del 16 de septiembre de 2022 - Artículo 1°.
- ❖ N° 3873/3 (ME) del 15 de noviembre de 2022 - Artículo 10° y modificatorios.
- ❖ N° 2780/3 (ME) del 23 de agosto de 2023 – Artículo 2° inciso c y sus modificatorios.
- ❖ N° 3084/3 (ME) del 14 de septiembre de 2023 Artículo 2°.
- ❖ N° 583/3 (ME) del 28 de febrero de 2023 art. 8° y sus modificatorios.
- ❖ N° 3622/8 (MOySP) del 27 de octubre de 2022 – Artículo 1°
- ❖ N° 1630/3 (ME) del 16 de mayo de 2023 – Artículo 1°.
- ❖ N° 1243/3 (ME) del 19 de abril de 2023 – Artículos 1° y 2°
- ❖ N° 1623/3 (ME) del 16 de mayo de 2023 – Artículo 1°.
- ❖ N° 2681/7 (ME) del 10 de agosto de 2023 – Artículo 1°.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a los beneficiarios de las Leyes N° 6639, N° 6622 y N° 6624 (ex DIPOS y ex Banco de la Provincia) una Ayuda Social equivalente al 50% (cincuenta por ciento), del importe de una cuota mensual de las Ayudas Sociales y/o conceptos no remunerativos percibidos con sus haberes, por única vez y por persona, pagadera conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario 2023 –Segundo Semestre-.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la Provincia, a adherirse a las disposiciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

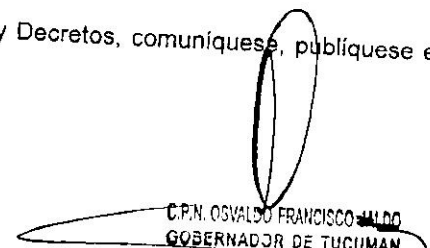
ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTÍCULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PL - BI - RR



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO MADO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN